



diciembre de 2018, inscrito en la misma Notaría en la misma fecha, bajo el indicativo serial No. 6357123.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.

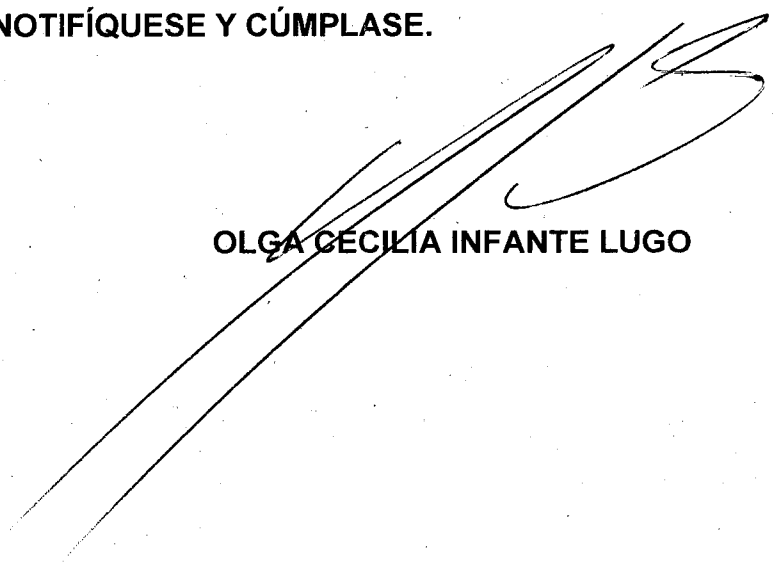
TERCERO: Aprobar el acuerdo suscrito por las partes respecto a que no habrá obligaciones alimentarias ni de otra índole entre los cónyuges; tendrán residencias separadas; mantendrán en respeto mutuo como fundamento principal del convenio.

CUARTO: Oficiar a la Notaría Segunda de Villavicencio (M.), y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.